

**AUTORIZAN VIAJAR A BOLIVIA AL  
VICE—MINISTRO DE TURISMO****RESOLUCION SUPREMA  
Nº 044—84—ITI/DM**

Lima, 22 de Marzo de 1984.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Viceministro de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, ha sido invitado para participar en el viaje inaugural de AEROPERU S.A. a realizarse entre las ciudades de Arequipa a La Paz—Bolivia, el mismo que se llevará a cabo el día 26 de Marzo del presente año;

Que, el referido viaje del Viceministro de Turismo no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

Que, es necesario designar al funcionario que debe hacerse cargo de las funciones correspondientes mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 117 del 12 de Junio de 1981;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Autorizar el viaje del Señor PERCY TABORY ANDRADE, Viceministro de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo e Integración a la ciudad de La Paz—Bolivia, el mismo que se realizará el día 26 de Marzo de 1984.

**Artículo 2º.**— La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Presupuesto General de la República.

**Artículo 3º.**— Encargar las funciones del Viceministro de Turismo al señor JORGE VEGA CASTRO, Viceministro de Industria del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, a partir del 26 de Marzo y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.**— La presente Resolución Suprema no dará lugar a exoneración de impuestos aduaneros de ninguna denominación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

IVAN RIVERA FLORES, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

**ESTABLECEN NORMAS PARA LA DE-  
TERMINACION DE LAS CATEGORIAS  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJE-  
TOS AL PAGO DEL IMPUESTO DENO-  
MINADO "PROMOCION TURISTICA"****RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 104-84-ITI/TUR**

Lima, 21 de marzo de 1984

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Ley Nº 23015 de 30 de abril de 1980, se creó el Impuesto denominado "Promoción Turística", cuyas tasas han sido reajustadas por Ley Nº 23724 de 13 de diciembre de 1983;

Que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Ley Nº 23015 deben dictarse las normas necesarias para la determinación de las categorías de los distintos establecimientos sujetos al pago del referido impuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Para efectos de la aplicación del impuesto denominado "Promoción Turística", la determinación de las categorías de los establecimientos involucrados se efectuará de la forma siguiente:

**I. En Alojamiento**

**I.1 Establecimientos de Hospedaje:** Se considera de Primera Categoría a los establecimientos que de acuerdo al Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006—73—IC/DS del 29 de marzo de 1973, ostentan Cinco y Cuatro Estrellas; de Segunda Categoría a los de Tres y Dos Estrellas, y de la Tercera Categoría aquellos de Una Estrella.

**I.2 Albergues de Montaña y Selva:** A los que se refiere el Decreto Supremo Nº 028-80 ICTI—TUR—SE de 13 de junio de 1980, serán considerados de Segunda Categoría.

**I.3. Servicios Turísticos Extra—Hoteleros:**

**I.3.1 Albergues Juveniles:** Se consideran como de Tercera Categoría.

**I.3.2 Campamentos Turísticos:** Serán de Segunda Categoría aquellos que en aplicación de las normas reglamentarias aprobadas por Resolución Suprema Nº 104-77 IT/DS del 9 de noviembre de 1977, ostentan Tres y Dos Estrellas y de Tercera Categoría los de Una Estrella.

**I.3.3. Paradores Turísticos:** Se consideran de Segunda Categoría, aquellos que en aplicación de la Resolución Suprema Nº 027-81 ITI—TUR—SE del 14 de mayo de 1981 ostenten Tres y Dos Estrellas y de Tercera Categoría los de Una Estrella.

**II En Expendio de Comidas y Bebidas**

**II.1 Restaurantes** inscritos en el Registro de Empresas de Servicios Turísticos del Sector Turismo del MITI:

Se aplicará la categorización genérica y específica a que se refiere el artículo 4° del Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 069-80 ICTI-TUR-SE de 9 de marzo de 1980.

II.2 Establecimientos de Expendio de Comidas y Bebidas que no estén comprendidos en la Resolución Suprema N° 069-80 ICTI-TUR-SE:

Serán considerados como de Primera, Segunda o Tercera Categoría según presenten las siguientes condiciones generales y particulares:

#### Primera Categoría

- Estar y/o Bar separado del Comedor.
- Ingreso principal separado del ingreso de servicio.
- Servicios higiénicos y vestuarios especiales para el personal de servicio.
- Telemúsica, aire acondicionado y/o maitre.
- Cover o derechos de cubierto.
- Tengan pista de baile y/o show. (opcional).

#### Segunda Categoría

- Ingreso principal separado del ingreso de servicio.
- Cover o derechos de cubierto.
- Tengan pista de baile y/o show. (opcional).

#### Tercera Categoría

Se consideran como de Tercera Categoría, aquellos establecimientos que reúnan todas o algunas de las siguientes características:

- Un solo ingreso.
- Barra o mostrador, como único servicio.
- Expendio de comidas al paso, como único servicio.

Artículo 2° — Están comprendidos en el Acápite II.2 del artículo anterior, los establecimientos que expenden comidas y bebidas en especialidades de: comidas nacionales, extranjeras o internacionales y otras, con las denominaciones de confitería, salón de té, snack—bar y otros similares. Asimismo café teatros, café concert, discotecas, centros nocturnos, boites, recreos, cabarets y otros similares.

Están comprendidos en el mismo acápite, los servicios de comidas y bebidas que se expenden en el interior de clubes sociales o sus concesionarios, servicios de buffet y similares.

Artículo 3° — El Fondo de Promoción Turística —FOPTUR, queda facultado para adoptar las medidas pertinentes al cumplimiento de la categorización a que se refiere el acápite II.2 del artículo 1°, de los servicios que no estén reglamentados, teniendo en cuenta los criterios previstos en dicho acápite.

Artículo 4° — El fondo de Promoción Turística —FOPTUR, informará periódicamente a la Dirección General de Servicios Turísticos respecto de las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente Resolución o cuando ésta última se lo solicite.

Artículo 5° — Deróguese la Resolución Ministerial N° 346-80—ICTI—TUR—SE de 20 de mayo de 1980.

Regístrese y comuníquese.

IVAN RIVERA FLORES, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

## DESIGNAN COMISION ORGANIZADORA DEL FORO ANDINO DE TURISMO, A REALIZARSE EN LIMA

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-84-ITI/TUR

Lima, 23 de marzo de 1984

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Quinta Reunión de Directores de Turismo del Grupo Andino, se acordó realizar un "Foro Andino de Turismo" a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, en el próximo mes de junio;

Que, el mencionado FORO tiene por finalidad posibilitar el intercambio de experiencias y de información relativas a la problemática de comercialización de insumos, bienes y servicios que requieren las empresas de servicios turísticos para su normal funcionamiento; así como aquella relativa a la propia comercialización de los servicios turísticos;

Que, asimismo se analizará lo concerniente a la realización de la Segunda Feria Andina de Turismo;

Que, con tal fin es conveniente designar una comisión que se encargue de la organización del evento para asegurar su adecuada realización;

Con la opinión de los Viceministros de Integración y de Turismo;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1° — Designase una Comisión organizadora del Foro Andino de Turismo, a realizarse en la ciudad de Lima en el mes de junio del presente año.

Artículo 2° — La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada por las siguientes personas:

- Sr. Alvaro Rossell Pardón, quien lo presidirá.
- Sr. Juan Alvaro Lira.
- Sr. Gonzalo Garland Iturralde
- Sr. David Griffiths Conway
- Sr. Héctor Burga Orué.

Artículo 3° — El Fondo de Promoción Turística prestará el apoyo necesario para la realización del "FORO ANDINO DE TURISMO".

Artículo 4° — La Dirección General de Servicios Turísticos del Sector Turismo constituirá la Secretaría Técnica de la Comisión a que se refiere la presente Resolución, debiendo efectuar las coordinaciones pertinentes con el Sector Integración.

Regístrese y comuníquese.

IVAN RIVERA FLORES, Ministro de Industria, Turismo e Integración.